



de la PROVINCIA de MURCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en la fecha de promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 de Octubre de 1911. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán previo pago de su importe.

En la capital, un mes. Pago adelantado. 5 nts. De 14 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.

Fuera, por razón de franqueo, trimestrially. De 14 a 200, cada línea de las que excedan de 100.

A los Ayuntamientos, un semestre. 25 nts. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PRECIO DE SUSCRIPCIONES

PARÍTA DE INSCRIPCIONES. Ptas.

De 1 a 100 líneas. 10 pds.

De 101 a 200. 12 pds.

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 15 pds.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que

Dios guarde), S. M. la Reina Doña

Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás

personas de la Augusta Real Fam

ilia continúan sin novedad en su im

portante salud.

ALFONSO XII

(Gaceta núm. 314 de 9 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, visto el expediente

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Comisarios

generales de Vigilancia, á las órde

nes y bajo la dependencia del Di

rector general de Seguridad, ejer

cerán las funciones de Inspectores

generales del personal y de los ser

vicios de Vigilancia en todas las

provincias, con la ineludible obliga

ción de inspeccionarlos dos veces,

cuando menos, cada año.

Dado en Palacio á cuatro de No

viembre de mil novecientos veinte.

— ALFONSO. — El Ministro de la Go

bernación, Gabino Bugallal.

(Gaceta núm 310 de 5 Noviembre)

Segunda sección

Gobierno de la PROVINCIA

Número 2.321

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Juan J. Montoro Pérez, ha

presentado en este Gobierno instan

cia documentada solicitando autori

zación para establecer un servicio

de automóviles para el transporte

de viajeros entre Blanca y Murcia y

Viceversa, con paradas en Ojos,

Archena y Lorquí recorriendo para

ello las carreteras de Ojos á Blanca,

de Ojos á Archena, y de Albacete á

Cartagena, y el camino vecinal de Archena á Lorquí. Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de ocho días para que los que consideren interesados puedan presentar sus reclamaciones oportunas.

Murcia 29 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,
Miguel Martín.

Número 2.370.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas, esta Jefatura señala el día veintisiete del mes actual á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de 18 árboles correspondientes á la carretera de Murcia á Granada, cuyo detalle se expresa en el pliego de condiciones que forma parte del expediente, bajo el tipo de mil novecientas noventa pesetas.

Las subasta se verificará por pujas á la llana, durante media hora sobre el precio de valoración é tipo antes expresado, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubiesen depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de doscientas pesetas.

El local designado para llevar á efecto esta licitación es la Sección de Fomento del Gobierno civil sita en la Jefatura de Obras públicas, en cuyo local estará de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con este suceso hasta el día veintiseis del corriente á las trece de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Murcia 3 de Noviembre de 1920.

— El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.371.

DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDES

Hallándose restablecido de su enfermedad el Ingeniero encargado de la práctica del deslinde del monte del término y propios de Murcia, número 79 bis del Catálogo de esta

provincia denominado «Castillo del Puerto de la Cadena, El Rapstejo, Barranco Moreno, Barranco del Infierno y Sierra de Carrascoy», por cuya causa fué suspendida la operación, se hace saber que el día 15 del presente mes á las diez horas, se reanudará el deslinde de dicho monte por el sitio en que quedó suspendido.

Lo que en cumplimiento de la regla 18 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace público en este Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados en la citada operación.

Murcia 8 de Noviembre de 1920.

— El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Campmany.

Número 2.353.

CUERPO DE SEGURIDAD

COMPANY DE MURCIA

ANUNCIO.

Necesitando la Oficina de este Cuerpo adquirir por contrato uniformes de invierno y verano para el personal que constituye la plantilla del mismo, se hace público por el presente anuncio para que los señores que deseen presentar sus pliegos de condiciones en esta Oficina de vestuario sita en los bajos del Gobierno civil, pueden hacerlo en los días laborables de una á trece á partir de esta fecha hasta el día 30 del actual en que se dará por terminada la admisión de pliegos, estando expuestos en la Oficina de este Cuerpo las muestras de paños y fotografías para la confección de los nuevos uniformes, ajustándose á las siguientes bases.

Primera. El uniforme de invierno compuesto de guerrera, pantalón, capota y casco, ha de ser de paño color azul tina, siendo su precio máximo el siguiente: guerrera 54 pesetas, pantalón 33'50 id., capota 105 id., y casco 18'60 pesetas.

El uniforme de verano será de tejido de algodón color gris oscuro y rayitas blancas menudas compuesto de guerrera y pantalón al precio de 18 pesetas la guerrera y 10 el pantalón, debiendo tener lugar el día 1.º de Diciembre la adjudicación de dicha contrata al que presente mejores condiciones.

Segunda. El compromiso del contratista durará un año.

Tercera. La confección de prendas ha de ser á la medida.

Cuarto. Al presentar el pliego, depositará en la Caja de esta Oficina para responder

á su compromiso la cantidad de cien pesetas, que le serán devueltas caso de no ser elegido su pliego de condiciones y al que se le adjudique la contrata depositará á su vez la cantidad de cuatrocientas pesetas que con las cien ya depositadas constituirá una fianza de quinientas pesetas para responder al compromiso que contraiga con el Cuerpo.

Quinta. La Oficina de vestuario sólo se hace responsable para el pago de aquellas prendas que se construyan mediante autorización firmada y sellada por la misma, siendo ajenos los fondos de ésta al pago de otras prendas que pudiera construir el contratista sin el expresado requisito.

Sexta. El pedido de las prendas que las necesidades del Cuerpo exijan, se hará del 1 al 10 de cada mes, y la entrega de las mismas confeccionadas se hará en fin del mismo mes en que se haga el pedido.

Séptima. Cada concursante presentará con su pliego de condiciones un trozo de paño ó tela igual al que empleara en la confección.

Octava. La clase de papel en que se han de presentar los pliegos de condiciones será de una peseta, el cual irá dirigido al Capitán Jefe de Seguridad de esta provincia.

Novena. El pago de las prendas que se construyan se hará por meses y en cada uno, la dozava parte de la cantidad que el presupuesto abona ó señala para estas atenciones, aumentada con el descuento que individualmente ha de hacerse á los interesados, sin que por ningún concepto puedan existir otras relaciones entre el individuo para el cual se encarguen prendas y el contratista más que las de medida y prueba del uniforme, siendo responsable del pago de éstas la Oficina de vestuario de dicho Cuerpo.

Murcia 5 Noviembre de 1920. — El Oficial encargado, Juan Manserosa. — V. B. — El Capitán, Dominguez.

Quinta sección.

Número 2.352.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Impreso 2.º de la 2.º edición

PROVINCIA DE MURCIA

1.º HONORARIO AL TÍMO EN JUEZ

1.º HONORARIO AL JUEZ

Circular referente á la adopción de medios por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos en el año 1921-22.

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acord-

dar el medio ó medios reglamentarios para hacer efectivo el impuesto de consumos en las respectivas poblaciones durante el próximo año 1921-22, cuyo servicio preliminar ha de quedar cumplido durante la segunda quincena del mes de Diciembre próximo, remitiéndose en este plazo la certificación correspondiente, á esta oficina, en unión de la que se refiere á los recargos municipales que sobre el impuesto acuerden para dicha anualidad, esta Administración al cumplir el deber que le impone el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, advirtiéndose á aquellas Corporaciones la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones relacionadas con la adopción de medios, ha creido conveniente consignar para el mejor cumplimiento del servicio, las observaciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos de las poblaciones en que haya de recaudarse el impuesto por Administración municipal, remitirán el acta de adopción de tal medio y además se acompañará certificación que acredite el tanto por ciento del recargo municipal acordado para el referido año 1921-22, sobre los derechos del Tesoro.

2.^a Los Municipios de los pueblos donde se acuerden los conciergos gremiales remitirán el acta en que así se acuerde y la certificación referente al recargo municipal y procederán sin levantar mano á la formación del expediente respectivo remitiéndolo una vez tramitado á esta oficina para su aprobación, reintegrándolo á razón de una peseta cada pliego y no olvidando que debe hallarse cumplido el servicio antes del dia 15 de Febrero próximo.

3.^a Los Ayuntamientos y asociados que por no considerar posible hacer efectivo el impuesto y sus recargos por los medios que quedan consignados, adoptándose el repartimiento general, remitirán certificación de haberse así acordado y la del recargo municipal que se ha de utilizar, procediéndose una vez llevada esta formalidad al cumplimiento de cuantos trámites y requisitos dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, al cual se refiere la circular publicada en el *Boletín Oficial* de 23 de Octubre siguiente, tanto por las Juntas municipales en cuanto les afecta, como por las comisiones de evaluación y Juntas generales de los repartimientos en los trabajos que respectivamente dicha soberana disposición les encomienda, yvelando las Alcaldías por que las expresadas entidades cumplan con toda diligencia su cometido, de forma que los repartimientos estén terminados y en disposición de poder procederse á su recaudación antes del dia 31 de Marzo próximo, debiendo dichas autoridades inmediatamente de hallarse ultimados y en su consecuencia antes de dicha fecha, remitir á esta Administración certificación de ello y de hallarse dichos documentos en condiciones de poder procederse á la cobranza, la que se llevará á efecto en los plazos reglamentarios y teniendo siempre en cuenta las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Todos los Municipios cualquiera que sea el medio de los expresados que elijan para la exacción del impuesto, tendrán encuesta la supresión del correspondiente á la sal y la continuación del de alcohol, aguardientes y licores salvo las modificaciones que posteriormente pudieran hacerse en la próxima ley de Presupuestos ó por leyes especiales de lo que se dará el oportuno

aviso, así como el censo de población por el que se ha de regir es el de 1900, excepto aquellos Ayuntamientos que han experimentado variación en sus cupos basada en el censo de 1910, los cuales se atenderán á éste.

Con respecto á la disposición primera especial de la Ley de 29 Abril último y Real decreto de 18 de Septiembre siguiente, esta oficina comunicará con toda diligencia á los Ayuntamientos las órdenes que con tal motivo tuviere á bien transmitir la Superioridad.

Del celo y competencia de las Corporaciones municipales á quienes me dirijo y muy especialmente de los Sres. Alcaldes Presidentes, así como también en su caso, de las Juntas de los repartos generales y comisiones de evaluación, espero que los servicios de que se trata se cumplirán con sujeción á los preceptos que quedan citados y con la mayor diligencia, cursándose la documentación respectiva en los pliegos ya indicados, para evitar que esta oficina se halle en el caso de proponer coacciones de que no deseá hacer uso y no dar lugar á que puedan incurrir los señores que componen los Ayuntamientos en las responsabilidades que determina el capítulo 29 del referido Reglamento del impuesto.

Murcia 5 de Noviembre de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Moreno.

Sexta sección.

Número 1.090.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último.

Extraordinaria del dia 1.^º

Preside el señor Alcalde Don Julio Atienza Yagües.

Se procede á la formación de las listas de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo del que debe comprenderse de vecinos con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribución directas con sujeción á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y confeccionadas se acuerda exponerlas al público hasta el dia 20 del propio mes.

Ordinaria del dia 4

Preside el señor Alcalde Don Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Alonso, Ruiz, Riquelme, Gaona, Marco, Lillo, Torá y Cascales.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Que se saque el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Diciembre último.

Aprobación de la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria del dia 11

Preside el señor Alcalde Don Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Lillo, Martínez, Ruiz, Alonso, Gaona, Marco y Torá.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se admite la dimisión que presentó á la verbal el guarda de campo y huerta Angel Pérez Sánchez y designar para dicho cargo á Francisco Rivera Tomás.

Abonar 58 pesetas 50 céntimos al Depositario por formalización por los gastos ocasionados en la planta-

ción de árboles hecha en diferentes sitios de este término.

Se da cuenta de una instancia suscripta por el vecino de esta villa Salvador Marco Riquelme en solicitud de que se le conceda una parcela frente á la casa que posee en la calle de la Bobuta de esta población, acordando el Ayuntamiento pase la Comisión correspondiente é informe lo que crea conveniente.

Ordinaria del dia 18

Preside el señor Alcalde Don Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Lillo, Cascales, Ruiz, Alonso, Marco, Ruiz y Martínez.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Abonar una peseta sesenta y cinco céntimos al Depositario por formalización, por dos telegramas dirigidos al Jefe Regional de Telégrafos, solicitando quedara en ésta el Telegrafista que se halla un funcionario á fin de que no quedara sin servicio esta estación.

Se fija el jornal medio de un bracero en la localidad en la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos.

Ordinaria del dia 25

Preside el señor Alcalde Don Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales, Martínez, Lillo, Gaona, Tora, Ruiz, Alonso y Ruiz.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Septiembre último.

Abonar al Depositario por formalización diez pesetas importe de tres tomos de Legislación Administrativa y un tomo titulado El problema del pan.

Abonar á Gabriel Marco Rivera diez y siete pesetas por la limpieza de la letrina de esta Casa Consistorial.

Abanilla á 30 de Abril de 1920.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del dia 2 de Mayo de 1920.

En sesión de este dia se da cuenta del precedente extracto de sesiones y examinado por el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita al señor Gobernador civil para la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.: El Alcalde, Atienza.

Octava sección

Número 2.344

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1911, sobre expurgo de papeles de este archivo judicial.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta de veinte del mes anterior y aprobado por la Sala de gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio en treinta del mismo, son los siguientes:

1879

Causa núm. 17 ejecutoria, contra Francisco Conde Pérez.

Idem contra Gabriel Marques Gómez y otros.

1873

Causa núm. 183, sobre hurto, contra José Montoya y otros.

Causa núm. 4, sobre robo á Eleuterio Cánovas.

1879

Idem de contrabando de tabaco en 20 kilos.

Idem id., contra Francisco Puche y Torrens.

Causa núm. 134, contra Valentín y Juan Banegas, sobre contrabando.

Causa núm. 137, en San Pedro Pinatar, sobre id.

Causa núm. 147, id. id., sobre id. Testimonio de los gastos por muerte del Guardia civil José Moreto.

1880

Ejecutoria de la causa núm. 26, sobre disparo, contra José Lucas.

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto citado, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados en los aludidos expedientes ó sus herederos, dentro del término de quince días siguientes, al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

Dado en Murcia á tres de Noviembre de mil novecientos veinte.

—José María García.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2.373.

JUZGADO MUNICIPAL DE ABANILLA

Edicto.

Por providencia dictada por el señor Juez municipal supiente en funciones, con fecha de hoy se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.^a Un trozo de tierra secano con olivos e higueras, en el Castillejo, de caber veintisiete áreas y sesenta centiáreas; que vale ochenta y cinco pesetas.

2.^a Otro trozo en el mismo sitio con olivos y uva cabida de once áreas diez y ocho centiáreas; en setenta y ocho pesetas.

3.^a En Barinas y sitio del Algarrobo, sesenta y siete áreas ocho centiáreas, con higueras, viña y almendros; en ciento veinticinco pesetas.

4.^a En el mismo paraje, sesenta y siete áreas ocho centiáreas secano rasa; en ochenta pesetas.

5.^a Otro trozo en el mismo sitio secano rasa, de veintisiete áreas noventa y cinco centiáreas; que vale setenta y cinco pesetas.

6.^a Otro trozo en el Salado, con olivos, de veintisiete áreas noventa y cinco centiáreas de cabida; en ciento ochenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la herencia yacente de Juan Riquelme, difunto, para pagar á José Ramírez Alonso la cantidad de quinientas pesetas y las costas; debiendo celebrarse el remate á los ocho días desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente.

Abanilla diez de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, A. Lucas Piñera.—V.º B.: El Juez municipal supiente, Ro camora.

MURCIA — imp de Juan Hernández.